



ORD. N° 1084  
ID. DOC. N° 2555844  
ANT.: ID-2555844.

**MAT.:** Remite Propuesta de Modificación a  
Reglamento N° 429 del Consejo  
Comunal de Organizaciones de la  
Sociedad Civil.

**SANTIAGO,** 24 ABR 2015

**DE :** ABOGADA JEFE DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

**A :** ADMINISTRADORA MUNICIPAL

Mediante el presente, hago llegar a Usted, Propuesta de Modificación a Reglamento N° 429 del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, con el objeto, de que si usted lo tiene a bien, puede presentarse en la próxima Sesión del H. Concejo Municipal, y que éste a su vez pueda solicitar el Informe del COSOC, en los términos indicado en el artículo 94 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La propuesta enviada, tiene su origen lo siguiente:

En Informe de Final N°18 de 2013, sobre Auditoría al Macroproceso de Recursos Humanos y Cumplimiento de la Ley N° 20.500, la Contraloría General de la Republica realizó diversas observaciones, que se indican a continuación:

**1. Reglamento N° 429 del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.**

- a) Dictar el decreto correspondiente que derogue el anterior Reglamento N° 153, de 1° de septiembre de 2000, sobre Procedimientos e Instrumentos para la aplicación de la Ordenanza de Participación Ciudadana.
- b) Modificar el Artículo 7° y toda otra norma, que haga extensiva las prohibiciones del Artículo 74 de la Ley N° 18.695 a los candidatos a consejeros del COSOC, dado que el Artículo 95 de la ley citada, sólo hace aplicables a los integrantes del consejo comunal las inhabilidades e incompatibilidades que en virtud de la Ley N° 18.695, rigen a los miembros de los concejos municipales establecidas en su Artículo 75.
- c) También, deberán ser derogadas las incompatibilidades del Artículo 8° referidas a las letras a) y b) del Artículo 8°.
- d) Establecer la excepción legal establecida en el Artículo 75 de la Ley N° 18.695, en el sentido que "el ejercicio de cargos profesionales no directivos en educación, salud, o servicios municipalizados, no configura inhabilidad para ser consejero, en aplicación del Dictamen N° 55.082 de 2012 de la Contraloría General de la República.
- e) En el Artículo 9° eliminar el cese de funciones de los consejeros fundada en alguna causal del Artículo 74 de la Ley N° 18.695.
- f) Respecto al procedimiento de elección de los consejeros, se deberá indicar el mínimo de participación requerido para la validez del mismo, según el reglamento tipo de la SUBDERE.

## 1. Cumplimiento y Atribuciones del Consejo

- a) Proponer acciones que informen a los consejeros sobre las atribuciones del COSOC para el mejor ejercicio de éstas, en especial respecto a lo señalado en los Artículos 79 letras n) y ñ), 94, teniendo en especial consideración a lo señalado en el Dictamen N° 43.437, de 2012, de la Contraloría General de la República.
- b) Establecer como parte de las funciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo el de poner en conocimiento, con la debida antelación, de ciertos actos formales de consulta o de entrega de información tanto de los Consejeros como del Alcalde y/o Concejo Municipal que dispone la Ley N° 20.500
- c) Se deberá buscar la modalidad en que conste la que los consejeros informen sobre las diversas materias de su competencia, sobre todo en aquellas de consulta, que permitan asegurar la efectiva participación de sus organizaciones, tales como solicitar Acta de Asamblea o Directorio.

En consideración a lo señalado, es que se creó la Comisión Ad-Hoc del COSOC para abordar estas modificaciones legales y voluntarias. Dicha Comisión, fue apoyada en su trabajo por esta Dirección y la Dirección de Desarrollo Comunitario, en particular la Subdirección de Participación, concluyendo su trabajo, el día 22 de julio de 2014.

Posteriormente a ello, esta Comisión debía someter a la aprobación del Consejo el informe final. Sin embargo, luego de haber trabajado en forma conjunta y de haber consensuado la propuesta que se adjunta, los consejeros cuestionaron la aplicación de las incompatibilidades para el ejercicio del cargo contempladas en el artículo 75 de la Ley N° 18.695, en particular su letra c).

Se les dijo que podían aprobar toda la propuesta e informe final, haciendo reserva de esa incompatibilidad, pero ellos optaron por consultar a la Contraloría General de la República, antes de emitir su opinión. Finalmente, el organismo contralor, mediante Oficio N°12.245, de 13.02.15, confirma lo ya expresado en el Informe Final N° 18, ya citado.

Habiéndose salvado el punto por los consejeros, es nuestra opinión que la propuesta de modificación acompañada, debe someterse al pronunciamiento del Consejo, para luego solicitar el informe del COSOC, para que posteriormente el Concejo Municipal realice su análisis y aprobación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley N° 18.695, y así cumplir con lo ordenado por la Contraloría General de la República.

Por último, se adjunta Propuesta de Modificaciones al Reglamento N° 429, que dan cumplimiento a lo indicado por el organismo contralor, modificaciones voluntarias y solicitadas por la Comisión Ad-Hoc del Cosoc y comparado de éstas con las normas vigentes.

Saluda atentamente a Ud.,



**MARÍA MAGDALENA ATRIA BARROS**  
**ABOGADA JEFE**  
**DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA**

AA

NVP.

**DISTRIBUCIÓN:**

- Administradora Municipal.
- Secretario Municipal.
- Director de Desarrollo Comunitario.
- Subdirección de Participación.
- Archivo.

## PROPUESTA DE MODIFICACIONES OBLIGATORIAS

1. Suprímase en el literal d) del artículo 6° la expresión "en la letra anterior", reemplazándola por la siguiente:

"en esta letra"

2. Agréguese en el artículo 6°, el siguiente texto:

### ARTÍCULO 6°:

"El cumplimiento de los requisitos será acreditado mediante los siguientes documentos:

- Letra a): la fotocopia de la cédula de identidad, autorizado ante el Secretario (a) Municipal;
- Letra b): certificado emitido por el(a) Presidente(a) y el Secretario(a) de la organización respectiva;
- Letra c): la nacionalidad chilena será acreditada por la fotocopia de la cédula de identidad y el extranjero avecindado deberá acreditar contar con la visa definitiva vigente mediante la certificación emitida por el Departamento Extranjería del Ministerio del Interior.
- Letra d): certificado de antecedentes emitido por el Servicio del Registro Civil e Identificación, el que no podrá tener una antigüedad de más de 30 días desde su emisión.

Todos los documentos deberán ser entregados al Secretario Municipal, quien certificará su recepción y el cumplimiento o no de los requisitos para ser candidato(a) a Consejero(a).

3. Suprímase todo el contenido de las letras a) y b) del artículo 7°, y la expresión "c)", manteniéndose el texto íntegro de dicho literal.

4. Reemplácese el texto del inciso primero del artículo 8°, por el siguiente:

"**ARTÍCULO 8°:** Los cargos de consejeros serán incompatibles con los de miembro de los consejos económicos y sociales provinciales, así como con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo 74 de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.



También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad, y en las fundaciones o corporaciones en que ella participe, salvo cargos profesionales no directivos en educación, salud o servicios municipalizados.

Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:

- a) los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos del artículo 7°;
- b) los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad, y
- c) los que integren otros consejos comunales de las organizaciones de la sociedad civil."

5. Reemplazase, en la letra f) del artículo 9°, el guarismo 74 por "75".

6. Intercálese entre artículo 18° y el artículo 19°, el siguiente nuevo artículo 18° bis:

**"ARTÍCULO 18° BIS:** Para la validez de cada una de las tres elecciones deberán asistir, a lo menos, el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 14.

Si no se reuniere dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros. Para la validez de esta nueva elección no se requerirá el mínimo de participación consignado en el inciso precedente."

7. En la letra a del artículo 22°, reemplácese el vocablo "marzo" por el de "mayo".

Modificación realizada por ley N° 20.742 de 01.04.14.



MM



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

REF.: N° 235.098/14  
CCD

DESESTIMA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DEL INFORME FINAL N° 18, DE 2013, SOBRE AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE RECURSOS HUMANOS Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 20.500, EN LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO, POR LA RAZÓN QUE SEÑALA; REGLAMENTO N° 429, DE 2012, DE ESE ENTE EDILICIO, PUEDE MODIFICARSE.

SANTIAGO, 13 FEB 15 \*012245

Se ha dirigido a esta Contraloría General el señor Marcos Aburto Zúñiga, en calidad de integrante del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Santiago, solicitando la reconsideración del Informe Final N° 18, de 2013, Sobre Auditoría al Macroproceso de Recursos Humanos y Cumplimiento de la ley N° 20.500, en la Municipalidad de Santiago, debido a que, según entiende, hace aplicables a los consejeros de dicho ente colegiado las exigencias establecidas para los candidatos a concejales en el artículo 74, letra c), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Expresa el recurrente, que al ser obligatorias las conclusiones de dicho documento, no es posible modificar el reglamento N° 429, de 2012, del indicado municipio, que contempla tal impedimento para los consejeros, lo cual afecta sus atribuciones como dirigentes sociales.

Sobre el particular, el artículo 95 de la citada ley N° 18.695 establece los requisitos para ser integrante de dicho organismo, prescribiendo en su inciso tercero, que "Serán aplicables a los miembros del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil las inhabilidades e incompatibilidades que esta ley contempla para los miembros de los concejos".

Al respecto, el dictamen N° 55.082, de 2012, concluyó que la disposición legal recién transcrita hace aplicables a los integrantes de los mencionados concejos, las inhabilidades e incompatibilidades que, en virtud de la anotada ley N° 18.695, afectan a los miembros de los concejos municipales, las cuales se encuentran establecidas en su artículo 75, pero no las prohibiciones que ese mismo texto normativo prevé para ser candidato a concejal, las que están contenidas en su artículo 74.

Lo anterior, añade el indicado pronunciamiento, se fundamenta en lo preceptuado en el artículo 19, N° 17, de la Constitución Política de la República, en cuanto asegura a las personas la admisión a todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los que impongan la Carta Fundamental y las leyes, y que acorde se ha precisado por la jurisprudencia administrativa de este Ente de Control contenida en los dictámenes N°s. 30.588, de 2004; 14.920, de 2010, y 69.893, de 2011, las normas que establecen inhabilidades e incompatibilidades son de derecho estricto, por lo que

AL SEÑOR  
MARCOS ABURTO ZÚÑIGA  
NUEVA UNO N° 1146  
INDEPENDENCIA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

2

han de ser interpretadas de manera restrictiva, siendo dable concluir la improcedencia de que por medio de normas infralegales, se hagan extensivas a quienes presenten sus candidaturas para ser consejero del ente colegido de que se trata, las prohibiciones que el artículo 74 de la apuntada ley N° 18.695 contempla para los postulantes a concejales, tal como acontece con aquélla prevista en su letra c), relativa a las personas que tengan contratos vigentes con la respectiva municipalidad, ya que, según se ha explicado, ello no tiene sustento legal.

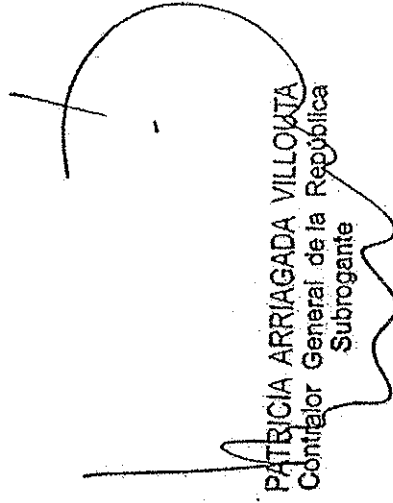
Pues bien, -contrariamente a lo que entiende el peticionario-, el aludido Informe Final N° 18, de 2013, aplicando el comentado dictamen N° 55.082, de 2012, señaló expresamente, en lo que interesa, que no corresponde hacer extensivas a los consejeros de que se trata las prohibiciones contempladas en el precitado artículo 74 del mismo cuerpo normativo, por lo que no se observa inconveniente para que se introduzcan las modificaciones que estimen pertinentes al aludido reglamento N° 429, de 2012, de la Municipalidad de Santiago, ajustándolo al anotado criterio jurisprudencial.

En consecuencia, en atención a lo expuesto se desestima la reconsideración solicitada, ratificando lo concluido en el mencionado Informe Final N° 18, de 2013.

Transcribase a la Municipalidad de

Santiago.

Saluda atentamente a Ud.



PATRICIA ARRIAGADA VILLOSA  
Contador General de la República  
Subrogante

**COMPARADO DEL REGLAMENTO N° 429 DEL COSOC, DE 20.10.12 VIGENTE Y  
MODIFICACIONES QUE SE DEBEN REALIZAR AL REGLAMENTO, SEGÚN INFORME FINAL N°  
18, SOBRE AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE RECURSOS HUMANOS Y CUMPLIMIENTO  
DE LA LEY N° 20.500, DE 19.11.13 Y LAS PROPUESTAS VOLUNTARIAS DEL COSOC**

	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTÍCULO 6°</b>  (obligatoria)	Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá: a) tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley N° 19.418 SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, b) tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección, c) ser chileno o extranjero avecindado en el país, y d) no haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, y reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto a de las de simple delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos. La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.	Agréguese en el artículo 6° a continuación del inciso final actual, el siguiente texto:  “El cumplimiento de los requisitos será acreditado mediante los siguientes documentos: - Letra a): la fotocopia de la cédula de identidad, autorizado ante el Secretario (a) Municipal; - Letra b): certificado emitido por el(a) Presidente(a) y el Secretario(a) de la organización respectiva; - Letra c): la nacionalidad chilena será acreditada por la fotocopia de la cédula de identidad y el extranjero avecindado deberá acreditar contar con la visa definitiva vigente mediante la certificación emitida por el Departamento Extranjería del Ministerio del Interior. - Letra d): certificado de antecedentes emitido por el Servicio del Registro Civil e Identificación, el que no podrá tener una antigüedad de más de 30 días desde su emisión.  Todos los documentos deberán ser entregados al Secretario Municipal, quien certificará su recepción y el cumplimiento o no de los requisitos para ser candidato(a) a Consejero(a).”



		<p>Quedando:</p> <p>Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:</p> <p>a) tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley N° 19.418 SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS,</p> <p>b) tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección,</p> <p>c) ser chileno o extranjero avecindado en el país, y</p> <p>d) no haber sido condenado por delito que merezca pena afflictiva, y reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto a de las de simple delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.</p> <p>La inhabilidad contemplada en esta letra quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.</p> <p>El cumplimiento de los requisitos será acreditado mediante los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Letra a): la fotocopia de la cédula de identidad, autorizado ante el Secretario (a) Municipal;</li> <li>- Letra b): certificado emitido por el(a) Presidente(a) y el Secretario(a) de la organización respectiva;</li> <li>- Letra c): la nacionalidad chilena será acreditada por la fotocopia de la cédula de identidad y el extranjero avecindado deberá acreditar contar con la visa definitiva vigente mediante la certificación emitida por el Departamento Extranjería del Ministerio del Interior.</li> <li>- Letra d): certificado de antecedentes emitido por el Servicio del Registro Civil e Identificación, el que no podrá tener una antigüedad de más de 30 días desde su emisión.</li> </ul> <p>Todos los documentos deberán ser entregados al Secretario Municipal, quien certificará su recepción y el cumplimiento o no de los requisitos para ser candidato(a) a Consejero(a).</p>
<p><b>ARTÍCULO 7°</b></p>	<p>No podrán ser candidatos a consejeros:</p> <p>a) los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los</p>	<p>1. Suprímase todo el contenido de las letras a) y b) del artículo 7°, y la expresión "c)", manteniéndose el texto íntegro de dicho literal.</p>





<p>(obligatoria)</p>	<p>consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los parlamentarios, los miembros del Consejo del Banco Central y el Contralor General de la República,  b) los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y  c) las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros contratos o cauciones con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de sus cónyuges hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.</p>	<p>Quedando:</p> <p>No podrán ser candidatos a consejeros:  Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros contratos o cauciones con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de sus cónyuges hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.</p>
<p><b>ARTÍCULO 8°</b>  <b>Inciso Primero</b>  (oobligatoria)</p>	<p><b>ARTÍCULO 8°:</b> Los cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas, en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad, y en las fundaciones o corporaciones en que ella participe  Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:  a) los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 7°;  b) los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad, y  c) los que integren otro Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil."</p>	<p>2. Reemplácese el texto del inciso primero del artículo 8°, por el siguiente:</p> <p><b>"ARTÍCULO 8°:</b> Los cargos de consejeros serán incompatibles con los de miembro de los consejos económicos y sociales provinciales, así como con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo 74 de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.  También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad, y en las fundaciones o corporaciones en que ella participe, salvo cargos profesionales no directivos en educación, salud o servicios municipalizados.  Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:  a) los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos del artículo 7°;  b) los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad, y  c) los que integren otros consejos comunales de las organizaciones de la sociedad civil."</p>
<p><b>ARTÍCULO 9°</b></p>	<p>Los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:  a) renuncia escrita, al momento de informarse en sesión,  b) inasistencia injustificada a dos (2) de las sesiones ordinarias</p>	<p>3. Reemplácese, en la letra f) del artículo 9°, el guarismo 74 por "75".  Los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:  a) renuncia escrita, al momento de informarse en sesión,</p>



<p>(obligatoria)</p>	<p>anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período,  c) incumplimiento por dos (2) veces durante el período, de la rendición de cuenta escrita señalada en el artículo 26,  d) inhabilidad sobreviniente,  e) pérdida de algún requisito para ser elegido consejero,  f) incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la Ley N° 18.695 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES,  g) pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen, y  h) extinción de la persona jurídica representada</p>	<p>b) inasistencia injustificada a dos (2) de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período,  c) incumplimiento por dos (2) veces durante el período, de la rendición de cuenta escrita señalada en el artículo 26,  d) inhabilidad sobreviniente,  e) pérdida de algún requisito para ser elegido consejero,  f) incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 75 de la Ley N° 18.695 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES,  g) pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen, y  h) extinción de la persona jurídica representada</p>
<p><b>ARTÍCULO 18° BIS</b>  (obligatoria)</p>		<p><b>"ARTÍCULO 18° BIS:</b> Para la validez de cada una de las tres elecciones deberán asistir, a lo menos, el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 14.  Si no se reuniere dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros. Para la validez de esta nueva elección no se requerirá el mínimo de participación consignado en el inciso precedente."</p>
<p><b>ARTÍCULO 21</b>  (voluntaria)</p>	<p>En la Asamblea Constitutiva, el Consejo por mayoría absoluta y en votación uninominal secreta; elegirá, de entre sus integrantes, un Vicepresidente titular y un Vicepresidente suplente.  El Vicepresidente y el suplente, sucesivamente, reemplazarán al Alcalde en caso de ausencia de éste.</p>	<p>En la Asamblea Constitutiva, el Consejo por mayoría absoluta y en votación uninominal secreta; elegirá, de entre sus integrantes, un Vicepresidente titular y un Primer Vicepresidente suplente y un Segundo Vicepresidente suplente.  El Vicepresidente y el primer y segundo suplente, sucesivamente, reemplazarán al Alcalde (sa) en caso de ausencia de éste.  En caso de producirse la vacancia del cargo de Vicepresidente titular, cualquiera sea su causa, asumirá como titular el Primer Vicepresidente Suplente, y a falta de éste asumirá el Segundo Vicepresidente Suplente, debiendo elegirse un vicepresidente suplente, según el inciso primero del presente artículo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 22°</b></p>	<p>Al Concejo le corresponderá:  a) pronunciarse, en el mes de marzo, de cada año:  i. la cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y</p>	<p>5. En la letra a del artículo 22°, reemplácese el vocablo "marzo" por el de "mayo".</p>



(obligatoria)	de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N° 18.695 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, ii. la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y iii. las materias que hayan sido establecidas por el Concejo, b).....j)	Quedando: Al Concejo le corresponderá: a) pronunciarse, en el mes de mayo, de cada año: i. la cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N° 18.695 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, ii. la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y iii. las materias que hayan sido establecidas por el Concejo, b).....j)
ARTÍCULO 23°  (voluntaria)	La Municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo. Asimismo, y a través del Alcalde, deberá entregar la información necesaria para que aquel pueda ejercer sus competencias.	1. Reemplácese el artículo 23 por el siguiente:  “La Municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo, disponiendo de salas para la celebración de las sesiones de éste y reuniones de sus comisiones de trabajo, apoyo de secretaría administrativa y asignando un presupuesto anual destinado a cubrir gastos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como movilización, viáticos, capacitación, etc. Asimismo, y a través del Alcalde, deberá entregar la información necesaria para que aquel pueda ejercer sus competencias. La Municipalidad deberá entregar la información del Presupuesto y Plan de Inversión en la segunda semana del mes de octubre, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 18.695 Orgánica de Municipalidades y a su vez los consejeros tendrán plazo hasta la segunda semana de noviembre para hacer llegar la opinión. En el caso de solicitud de la opinión del Consejo respecto al Plan de Desarrollo Comunal y Plan Regulador, cuando sea solicitada su opinión, los antecedentes deberán ser remitidos, a lo menos con 30 días de anticipación a cada Consejero(a), contados desde la formalización del requerimiento de opinión. Con todo el Consejo deberá emitir su opinión dentro de los 40 días siguientes de requerida su opinión.”
ARTÍCULO 26°	Corresponderá a los consejeros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; y tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor	Intercálase entre el inciso segundo y tercero del artículo 26 el siguiente inciso:



<p>(voluntaria)</p>	<p>solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.</p> <p>Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o Concejo Municipal.</p> <p>Así también cada Consejero, en el segundo semestre de cada año, y ante el Directorio y los miembros de su organización base, deberá rendir cuenta de su gestión en el Consejo.</p> <p>Por su parte, el Secretario Municipal, en el tercer trimestre de cada año, deberá requerir de los directivos de cada organización base, copia de esta cuenta cuya recepción y archivo deberá registrarse en la Cuenta de la Tabla de la próxima sesión.</p> <p>Esta cuenta será de carácter público y tendrán acceso a ella quienes así lo solicitaren.</p>	<p>“Los consejeros deberán acreditar la entrega de información y que se ha requerido la opinión o consulta mediante la entrega de copia del acta de la asamblea que se haya realizado para este efecto y de la correspondiente asistencia a dicha sesión. Estos documentos deberán ser entregados a la Secretaría Municipal, dentro del plazo máximo de 15 días corridos, contados desde el día de celebración de la asamblea. Además, podrá acompañar todo otro antecedente o documento que acredite la convocatoria a dicha asamblea, tales como citación, correos electrónicos, elementos de difusión, etc.”</p> <p>Quedando:</p> <p>Corresponderá a los consejeros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; y tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.</p> <p>Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o Concejo Municipal.</p> <p>Los consejeros deberán acreditar la entrega de información y que se ha requerido la opinión o consulta mediante la entrega de copia del acta de la asamblea que se haya realizado para este efecto y de la correspondiente asistencia a dicha sesión. Estos documentos deberán ser entregados a la Secretaría Municipal, dentro del plazo máximo de 15 días corridos, contados desde el día de celebración de la asamblea. Además, podrá acompañar todo otro antecedente o documento que acredite la convocatoria a dicha asamblea, tales como citación, correos electrónicos, elementos de difusión, etc.</p> <p>Así también cada Consejero, en el segundo semestre de cada año, y ante el Directorio y los miembros de su organización base, deberá rendir cuenta de su gestión en el Consejo.</p> <p>Por su parte, el Secretario Municipal, en el tercer trimestre de cada año, deberá requerir de los directivos de cada organización base, copia de esta cuenta cuya recepción y archivo deberá registrarse en la Cuenta de la Tabla</p>
---------------------	---	--



		de la próxima sesión. Esta cuenta será de carácter público y tendrán acceso a ella quienes así lo solicitaren.
<b>ARTÍCULO 29°</b>  (voluntaria)	Las Sesiones del Consejo serán públicas, al igual que las actas de las sesiones, una vez aprobadas por la Sala. Podrán Asistir, con derecho a voz, autoridades públicas locales, funcionarios municipales u otros invitados.	Trasládese el texto del artículo 30° como inciso final del artículo 29°.  Quedando: Las Sesiones del Consejo serán públicas, al igual que las actas de las sesiones, una vez aprobadas por la Sala. Podrán Asistir, con derecho a voz, autoridades públicas locales, funcionarios municipales u otros invitados. Las sesiones se celebrarán en las sala de sesiones del edificio consistorial o en otro lugar que la Municipalidad habilite y haya sido debida y oportunamente informado.
<b>ARTÍCULO 30°</b>  (voluntaria)	Las sesiones se celebrarán en las sala de sesiones del edificio consistorial o en otro lugar que la Municipalidad habilite y haya sido debida y oportunamente informado.	Incorpórese como nuevo texto del artículo 30° el siguiente: Las Sesiones tendrán una duración de hasta dos (2) horas, pudiendo prorrogarse por hasta otros (30) treinta minutos, si no hay Acuerdo en contrario de la Sala. Las Sesiones podrán suspenderse por la Alcaldesa o por la Sala, en cualquier momento, hasta por (30) treinta minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo. La duración total de las Sesiones no excederá de las (2) dos horas. La o las presentaciones que realicen directivos, funcionarios municipales o invitados, no podrán exceder de 30 minutos cada una y en caso de necesitar un tiempo adicional, podrá disponer de 10 minutos más, previo acuerdo del Consejo. La Hora de Incidentes corresponderá a la parte de la Sesión destinada a la libre intervención de los Consejeros (as), a continuación de tratada la Cuenta y la Tabla Ordinaria. El tiempo de la Hora de Incidentes será el que medie desde el término de la Tabla Ordinaria hasta completar dos (2) horas, contadas desde el inicio de la Sesión, lapso que en ningún caso podrá ser inferior a (15) quince minutos. El tiempo total se distribuirá en 2/3 para la 1ra Ronda y 1/3 para la 2da Ronda, lapsos traducidos en minutos que se repartirán equitativamente entre los Integrantes presentes en la Sala. La distribución y conteo estará a cargo del Secretario, quien informará al Presidente. El Consejo, mediante Acuerdo de la Sala, podrá establecer <i>Comisiones</i>



		<p><i>Permanentes de Trabajo y Comisiones Especiales ad-hoc.</i>  Los Consejeros tendrán libre opción para integrarlas. Los integrantes tendrán derecho a voz y voto, los demás Consejeros podrán participar pero con derecho a voz solamente.  Cada Comisión, de entre sus miembros, deberá elegir un Presidente y un Presidente Subrogante, quien asumirá en su ausencia. El Presidente dirigirá el debate.  Las citaciones se cursarán con 72 horas de anticipación, a todos. El quórum para sesionar será la mitad de sus integrantes más uno.  El Secretario, designado por la Secretaría Municipal, elaborará las Actas registrando la asistencia y las resoluciones.  Una vez debatidas las materias de la Tabla, lo resuelto por los integrantes pasará al Consejo con el Informe elaborado por el Secretario.</p>
<p><b>ARTÍCULO 32°</b>  (voluntaria)</p>	<p>El consejo adoptará los acuerdos por la mayoría de los consejeros presentes, previo conocimiento de los respectivos informes y el correspondiente Proyecto de Acuerdo.  En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate corresponderá al Alcalde ejercer el voto dirimente, solamente cuando se haya abstenido en las votaciones anteriores.  Los Acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá. Los Acuerdos se cursarán sin esperar la aprobación del Acta correspondiente; salvo indicación expresa.</p>	<p>En el artículo 32°, introdúzcase a continuación del segundo inciso, el siguiente:   “En cada votación deberá consignarse el voto individual de cada consejero (a) y hacer registro en el Acta de la Sesión correspondiente, indicando si aquel fue favorable, de rechazo o de abstención en relación a la materia sobre la cual se pronunció el Consejo.”   Quedando:   El consejo adoptará los acuerdos por la mayoría de los consejeros presentes, previo conocimiento de los respectivos informes y el correspondiente Proyecto de Acuerdo.  En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate corresponderá al Alcalde ejercer el voto dirimente, solamente cuando se haya abstenido en las votaciones anteriores.  En cada votación deberá consignarse el voto individual de cada consejero (a) y hacer registro en el Acta de la Sesión correspondiente, indicando si aquel fue favorable, de rechazo o de abstención sobre la materia sobre la cual se pidió el pronunciamiento del Consejo.  Los Acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá. Los Acuerdos se cursarán sin esperar la aprobación del Acta correspondiente; salvo indicación expresa.</p>





ORD. N° 3762  
ID. DOC. N° 2555844  
ANT.: ID-2555844.  
MAT.: Lo que indica

SANTIAGO, 27 NOV 2014

DE : ABOGADA JEFE DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

A : DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO

En Informe de Final N°18 de 2013, sobre Auditoría al Macroproceso de Recursos Humanos y Cumplimiento de la Ley N° 20.500 de la Contraloría General de la República, dicho órgano realizó diversas observaciones, que se indican a continuación:

**1. Reglamento N° 429 del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.**

- a) Dictar el decreto correspondiente que derogue el anterior Reglamento N° 153, de 1° de septiembre de 2000, sobre Procedimientos e Instrumentos para la aplicación de la Ordenanza de Participación Ciudadana.
- b) Modificar el Artículo 7° y toda otra norma, que haga extensiva las prohibiciones del Artículo 74 de la Ley N° 18.695 a los candidatos a consejeros del COSOC, dado que el Artículo 95 de la ley citada, sólo hace aplicables a los integrantes del consejo comunal las inhabilidades e incompatibilidades que en virtud de la Ley N° 18.695, rigen a los miembros de los concejos municipales establecidas en su Artículo 75.
- c) También, deberán ser derogadas las incompatibilidades del Artículo 8° referidas a las letras a) y b) del Artículo 8°.
- d) Establecer la excepción legal establecida en el Artículo 75 de la Ley N° 18.695, en el sentido que "el ejercicio de cargos profesionales no directivos en educación, salud, o servicios municipalizados, no configura inhabilidad para ser consejero, en aplicación del Dictamen N° 55.082 de 2012 de la Contraloría General de la República.
- e) En el Artículo 9° eliminar el cese de funciones de los consejeros fundada en alguna causal del Artículo 74 de la Ley N° 18.695.
- f) Respecto al procedimiento de elección de los consejeros, se deberá indicar el mínimo de participación requerido para la validez del mismo, según el reglamento tipo de la SUBDERE.

**1. Cumplimiento y Atribuciones del Consejo**

- a) Proponer acciones que informen a los consejeros sobre las atribuciones del COSOC para el mejor ejercicio de éstas, en especial respecto a lo señalado en los



Artículos 79 letras n) y ñ), 94, teniendo en especial consideración a lo señalado en el Dictamen N° 43.437, de 2012, de la Contraloría General de la República.

b) Establecer como parte de las funciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo el de poner en conocimiento, con la debida antelación, de ciertos actos formales de consulta o de entrega de información tanto de los Consejeros como del Alcalde y/o Concejo Municipal que dispone la Ley N° 20.500

c) Se deberá buscar la modalidad en que conste la que los consejeros informen sobre las diversas materias de su competencia, sobre todo en aquellas de consulta, que permitan asegurar la efectiva participación de sus organizaciones, tales como solicitar Acta de Asamblea o Directorio.

En consideración a lo señalado, es que es se creó la Comisión Ad-Hoc del COSOC para abordar estas modificaciones legales y recoger las propuestas concretas. Dicha Comisión, fue apoyada en su trabajo por esta Dirección y la suya, concluyendo su trabajo, el día 22 de julio de 2014.

Posteriormente a ello, esta Comisión debía someter a la aprobación del Consejo el informe final.

Sin embargo, luego de haber trabajado en forma conjunta y de haber consensuado la propuesta que se adjunta, los consejeros cuestionaron la aplicación de las incompatibilidades para el ejercicio del cargo contempladas en el artículo 75 de la Ley N° 18.695, en particular su letra c).

Se les dijo que podían aprobar toda la propuesta e informe final, haciendo reserva de esa incompatibilidad, pero ellos optaron por consultar a la Contraloría General de la República, antes de emitir su opinión.

A la fecha dado el tiempo transcurrido sin que sea salvado el punto por los consejeros, es nuestra opinión que sería conveniente, someter la propuesta al pronunciamiento del Consejo, pudiendo hacer todas las observaciones de caso, respecto al artículo 75 letra c) ya referido, para luego ponerla en conocimiento del Concejo Municipal para su análisis y aprobación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley N° 18.695, y así cumplir con lo ordenado por la Contraloría General de la República.

Por último, se adjunta Propuesta de Modificaciones al Reglamento N° 429, que dan cumplimiento a lo indicado por el organismo contralor y comparado de éstas.

Saluda atentamente a Ud.,



*Daniela Cañas Castro*  
DANIELA CAÑAS CASTRO

ABOGADA JEFE

DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

AK

NVP.

**DISTRIBUCIÓN:**

- Director de Desarrollo Comunitario.
- Subdirección de Participación.
- Secretario Municipal.
- Administradora Municipal.
- Archivo.

ORD. : N° **1769**

ID. DOC.: N° 2638323

ANT.: Oficio N° 035347 de la Contraloría General de la República de 22.05.14 y Memo N° 332 de Dirección de Administración y Finanzas, de 02.07.14

MAT.: Remite antecedentes de observaciones Informe de Seguimiento al Informe Final N° 18, de 2013, sobre Auditoría al Macroproceso de Recursos Humanos y Cumplimiento de la Ley N° 20.500

SANTIAGO, -8 JUL 2014

DE: ADMINISTRADORA MUNICIPAL

A : JEFA DE DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por el presente y en uso de las atribuciones que me han sido delegadas por la señora Alcaldesa de Santiago, mediante el Reglamento N° 339/2008 sobre Delegación de Atribuciones y Asignación de Funciones Alcaldicias de esta Municipalidad y el Decreto Secc. 2da. N° 3.136, de 10.12.2012, que ratifica su vigencia, y en relación con el Ant., adjunto al presente encontrará Usted, respuesta al Informe de Seguimiento de la Contraloría General de la República.

En particular, se responde a lo indicado por ese órgano de control en el Punto 2 del referido informe y en el anexo 3, según lo siguiente:

#### 1. Asignación de movilización (Capítulo II, 2.6).

Según a lo informado por el Jefe de Remuneraciones, don Mario Alarcón Arancibia, en ORD. N° 96, de 30.06.14, las asignaciones de movilización de los funcionarios Luis Alejandro Bustamante Agüayo, Cristián Octavio Contreras Miranda, Alejandro Javier Salazar Concha y Oscar Enrique Acevedo Cáceres, fueron asignadas en razón de las funciones cumplidas de inspector y supervisor, que implican un desplazamiento en terreno, lo que fue a su vez informado y certificado por cada uno de los Directores y/o Subdirectores de la unidad municipal de la cuales dependen.

En atención a lo señalado, fueron incluidos en la Resolución N° 753, de 06.02.14, que se adjunta a esta presentación.

## 2. Viáticos por Comisiones de Servicio en el Extranjero (Capítulo II, 4.1).

a) Con fecha 19.05.14, se hace pago por diferencia de pago de viáticos a la funcionaria doña María Ignacia Allendes Roca, mediante cheque N° 2745020, de la cuenta corriente municipal N° 01-07137-8, del Banco Santander, por la cantidad de \$120.308, el que fue depositado en la cuenta corriente de la funcionaria N° 37400001635, del Banco Estado, según comprobante que se acompaña.

b) Mediante cheque N° 2745110 de la cuenta corriente municipal N° 01-07137-8, del Banco Santander, se le pago la diferencia de viatico al funcionario don Luis Alberto Valdivieso Avendaño, por la cantidad de \$144.418.-, cheque que retiro personalmente según nombre y firma estampado en comprobante de pago 50-5542, cuya copia se adjunta.

## 3. Viáticos por Comisiones en el Territorio Nacional (Capítulo II, 4.2).

a) Mediante cheque N° 2744973 de la cuenta corriente municipal N° 01-07137-8, del Banco Santander, se le pago la diferencia de viatico al funcionario don Manuel Jesús Neira Taiba, por la cantidad de \$35.124.-, cheque que retiro personalmente según nombre y firma estampado en comprobante de pago 50-2551, cuya copia se adjunta.

b) Mediante cheque N° 2744807 de la cuenta corriente municipal N° 01-07137-8, del Banco Santander, se le pago la diferencia de viatico al funcionario don Sebastián Andrés Montecinos Valdivia, por la cantidad de \$21.465.-, cheque que retiro personalmente según nombre y firma estampado en comprobante de pago 50-10863, cuya copia se adjunta.

## 4. Sobre Reglamento N° 153, de 2000 (Capítulo III, 2.3)

Se adjunta Decreto N°1395, Secc. 2da., de 24.06.14, que deroga el Reglamento N° 153, de 2000, sobre Procedimientos e Instrumentos para la Aplicación de la Ordenanza de Participación Ciudadana.

Saluda atentamente a Ud.,




NVP/DCC



**SANTIAGO**  
Ilustre Municipalidad  
Dirección de Asesoría Jurídica

ORD. : N° 2184

ID. DOC.: N° 2720013

ANT.: Oficio N° 035347 de la Contraloría General de la República, de 22.05.14.

MAT.: Remite antecedentes de observaciones de Informe de Seguimiento al Informe Final N° 18, de 2013, sobre Auditoría al Macroproceso de Recursos Humanos y Cumplimiento de la ley N° 20.500.

SANTIAGO, 08 JUL 2014

DE : ABOGADA JEFE DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

A : ADMINISTRADORA MUNICIPAL

Adjunto al presente encontrará Usted, propuesta de respuesta a la Contraloría General de la República, sobre materia indicada en el ANT., en que el organismo contralor solicita informar sobre sobre observaciones de Informe de Seguimiento al Informe Final N° 18, de 2013, sobre Auditoría al Macroproceso de Recursos Humanos y Cumplimiento de la ley N° 20.500.

Saluda atentamente a Ud.,



*Daniela Cañas*  
DANIELA CAÑAS CASTRO  
ABOGADA JEFE  
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

AA  
NVP.

**DISTRIBUCIÓN:**

- Administradora Municipal.
- Dirección de Control Municipal
- Archivo.



I. Municipalidad de Santiago  
Dirección de Asesoría Jurídica

ORD. N° 1316

ID. DOC. N° 2555844

ANT.: ID-2555844.

MAT.: Lo que indica

SANTIAGO, 30 MAY 2013

DE : ABOGADA JEFE DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

A : DIRECTOR DE SECRETARÍA MUNICIPAL

Se ha recibido Preinforme de Observaciones N°18 de 2013, sobre Auditoría al Macroproceso de Recursos Humanos y Cumplimiento de la Ley N° 20.500 de la Contraloría General de la Republica.

En virtud de las observaciones realizadas y a la jurisprudencia administrativa de ese órgano contralor, y con el objeto de dar cumplimiento a lo informado en relación a lo dispuesto a la Ley N° 20.500, debemos tomar las siguientes medidas:

**1. Ordenanza Municipal N°84, sobre Participación Ciudadana.**

En conformidad a lo señalado en el Artículo 93 de la Ley N°18.695, se deberá indicar el tipo de organizaciones que deben ser consultadas e informadas, no bastando la referencia genéricas a las organizaciones sociales y comunitarias regidas por la Ley N° 19.418.

**2. Reglamento N° 429 del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.**

- a) Dictar el decreto correspondiente que derogue el anterior Reglamento N° 153, de 1° de septiembre de 2000, sobre Procedimientos e Instrumentos para la aplicación de la Ordenanza de Participación Ciudadana.
- b) Modificar el Artículo 7° y toda otra norma, que haga extensiva las prohibiciones del Artículo 74 de la Ley N° 18.695 a los candidatos a consejeros del COSOC, dado que el Artículo 95 de la ley citada, sólo hace aplicables a los integrantes del consejo comunal las inhabilidades e incompatibilidades que en virtud de la Ley N° 18.695, rigen a los miembros de los concejos municipales establecidas en su Artículo 75.
- c) También deberán ser derogadas las incompatibilidades del Artículo 8° referidas a las letras a) y b) del Artículo 8°.
- d) Establecer la excepción legal establecida en el Artículo 75 de la Ley N° 18.695, en el sentido que "el ejercicio de cargos profesionales no directivos en educación, salud, o servicios municipalizados, no configura inhabilidad para ser consejero, en aplicación del Dictamen N° 55.082 de 2012 de la Contraloría General de la República.
- e) En el Artículo 9° eliminar el cese de funciones de los consejeros fundada en alguna causal del Artículo 74 de la Ley N° 18.695.


f) Respecto al procedimiento de elección de los consejeros, se deberá indicar el mínimo de participación requerido para la validez del mismo, según el reglamento tipo de la SUBDERE.

## 2. Cumplimiento y Atribuciones del Consejo

- a) Proponer acciones que informen a los consejeros sobre las atribuciones del COSOC para el mejor ejercicio de éstas, en especial respecto a lo señalado en los Artículos 79 letras n) y ñ), 94, teniendo en especial consideración a lo señalado en el Dictamen N° 43.437, de 2012, de la Contraloría General de la República.
- b) Establecer como parte de las funciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo el de poner en conocimiento, con la debida antelación, de ciertos actos formales de consulta o de entrega de información tanto de los Consejeros como del Alcalde y/o Concejo Municipal que dispone la Ley N° 20.500
- c) Se deberá buscar la modalidad en que conste la que los consejeros informen sobre las diversas materias de su competencia, sobre todo en aquellas de consulta, que permitan asegurar la efectiva participación de sus organizaciones, tales como solicitar Acta de Asamblea o Directorio.

En consideración de todo lo señalado, es que deberemos abordar estas modificaciones legales y recoger las propuestas concretas, para lo cual le propongo realizar un trabajo conjunto que debiera concluir con las modificaciones tanto de la ordenanza como del reglamento en el mes de junio, para decretarlas en julio de 2013, y con ello acoger y dar cumplimiento a lo observado por el organismo fiscalizador.

Saluda atentamente a Ud.,

  
DANIELA CANAS CASTRO  
ABOGADA JEFE  
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

NVP/ova.

**DISTRIBUCIÓN:**

- Secretario Municipal
- Administradora Municipal
- Archivo.



**I. Municipalidad de Santiago**  
Dirección de Asesoría Jurídica

ORD. N° 1093

ID. DOC. N° 2555844

ANT.: Pre-Informe 18/2013 de 06 de mayo de 2013, sobre Macroproceso de Recursos Humanos y cumplimiento de la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana.

MAT.: Responde PreInforme.

**SANTIAGO, 30 MAY 2013**

**DE : SEÑORA ADMINISTRADORA MUNICIPAL**

**A : SUBDIRECCIÓN DE AUDITORIA E INSPECCIÓN  
CENTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Por el presente y en uso de las atribuciones que me han sido delegadas por la señora Alcaldesa de Santiago, mediante el Reglamento N° 339/2008 sobre Delegación de Atribuciones y Asignación de Funciones Alcaldicias de esta Municipalidad y el Decreto Secc. 2da. N° 3.136, de 10.12.2012, que ratifica su vigencia, vengo en informar a U.S., acerca del Pre-informe de Observaciones N°18 de 2013, sobre Auditoría al Macroproceso de Recursos Humanos y Cumplimiento de la Ley N° 20.500 de fecha 06.05.2013, según lo que se expone a continuación.

#### **I. ASPECTO DE CONTROL INTERNO**

Informamos que con fecha 22 de mayo del año en curso, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal se ha procedido a modificar el Reglamento N°70 sobre Estructura, Funciones y Coordinación Interna y se ha adecuado en el sentido observado por ese organismo de control, estableciéndose una Subdirección de Gestión de Personas con cinco departamentos dependientes a saber: Departamento de Administración de Personal, Departamento de Prevención de Riesgos, Departamento de Remuneraciones, Departamento de Capacitación y Departamento de Bienestar Social.

Efectivamente, en el Manual de Procedimientos de la ex Subdirección de Personal, hoy Subdirección de Gestión de Personas, Decreto N°479 de 11 de marzo de 2011, deberá incorporarse el proceso de cálculo de las licencias médicas, lo que se hará en el mes de junio, para ser aplicado en el mes de mes de julio de 2013, de lo cual se le hará llegar copia del decreto que modifique el referido manual en el sentido indicado.

En cuanto a la descoordinación de las unidades municipales intervinientes en la recuperación y reembolso de licencias médicas, informamos que con el objeto de lograr un efectivo proceso hemos adoptado medidas que se aplicarán en forma inmediata y otras que requieren de una mayor elaboración y tiempo.

Las medidas inmediatas pretenden subsanar la descoordinación observada entre las unidades municipales intervinientes, a partir de la recuperación y reembolso de los subsidios de licencias médicas, a partir del mes de mayo, y consisten en:

#### PROCEDIMIENTO DEVENGADO REEMBOLSO POR LICENCIAS MÉDICAS.

- 1.-EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL recepciona y registra las licencias médicas en sistema de Personal;
- 2.-EL DEPARTAMENTO DE REMUNERACIONES extrae del sistema de Personal, la nómina mensual con los cálculos de reembolsos de subsidios por incapacidad laboral; Posteriormente envía nómina de solicitud por reembolsos a las entidades de salud, señalando el número de licencia, días de reposo laboral y monto del subsidio a recuperar, remitiendo copia del trámite a la Dirección de Contabilidad y Presupuesto;
- 3.- EL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO recepciona y efectúa emisión de giro (cobro) para proceder a devengar los ingresos por percibir por este concepto y por cada una de las administradoras de salud, con lo que se obtiene una especie de cuenta corriente por Isapre o Fonasa;
- 4.- EL DEPARTAMENTO DE REMUNERACIONES rescata cheques por los reembolsos de licencias médicas desde las diferentes administradoras de salud.  
En caso que el reembolso se realice a través de una transferencia electrónica o depósito directo en cuenta corriente, CONTABILIDAD le envía a esa unidad la cartola para que determine el monto por cada una de ellas.  
Luego, ésta prepara y remite oficio a SUBDIRECCION DE TESORERIA MUNICIPAL, con copia a Contabilidad y Presupuesto, con el detalle de lo recuperado por reembolsos de licencias médicas para su ingreso a Caja;
- 5.-Posteriormente al procesar y contabilizar las Cajas de Recaudación diaria, se procede al registro contable automatizado de los ingresos percibidos por los reembolsos;
- 6.-Al cierre contable de cada mes, Contabilidad emite un Informe de Saldo, pendiente de pago, por cada Administradora de Salud para que la validación y control de los ingresos por este concepto;
- 7.-Con esta información REMUNERACIONES lleva el control individual de las licencias, y le permite, además, realizar la cobranza administrativa a la Administradora de Salud, y
- 8.- Vencido el plazo y no habiéndose recibido el reembolso, las deudas se ajustan en forma automática con los intereses y reajustes legales, cumpliéndose así con la normativa vigente.

Por otra parte, hemos constituido una comisión de trabajo con todas las unidades municipales intervinientes en este proceso, para que evacúe en el plazo de 60 días, un informe que permita abordar un manual de procedimiento de cobro y recuperación de licencias médicas, que incluya las fases de información, registro, contabilización, cobranza administrativa con aplicación de reajustes e intereses y cobranza judicial. Además, deberá señalar todos los requerimientos internos o ajustes, para las funciones que se señalen, entre ellas las adecuaciones a los sistemas informáticos de los Departamentos de Administración de Personal y Remuneraciones y las Subdirecciones de Tesorería y Contabilidad y Presupuesto.

Las materias que forman parte del macro proceso auditado, se instruirá por la Administradora Municipal a la Dirección de Control, para que sean incorporadas al plan de auditoría del año 2013.

## II. EXAMEN DE CUENTAS

En relación a los puntos 1.1 Registro Contable podemos señalar que dentro de las medidas inmediatas señaladas en el punto anterior, se contempla el registro contable para proceder a devengar los ingresos por percibir por este concepto y por cada una de